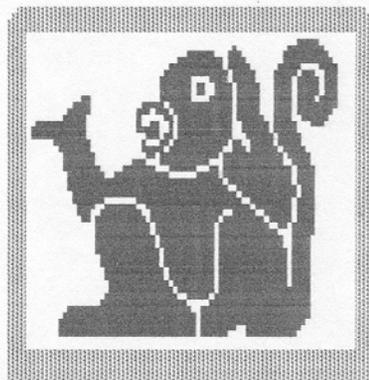


CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: LA GLORIA
- BAREN COMERCIAL Y CIA LTDA. -**

FECHA DE CONTRATO: 22 DE DICIEMBRE/ 1999

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Lic. CARLOS FEDERICO BARRIOS QUAN**

Area concesionada: 66,548 ha

Decima Tercera de Guaya

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA de la Escritura Pública Número quince de CONCESION que autoricé en esta ciudad el día veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que para entregar a IMPULSORES SUCHITECOS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE MELCHOR DE MENCOS Y DEL DEPARTAMENTO DE PETEN SOCIEDAD CIVIL, extendiendo, numero, sello y firmo en trece hojas, siendo las doce primeras en especial de fotocopias las cuales fueron reproducidas fielmente de su original a mi presencia y la número trece que es la presente en papel bond. En la ciudad de Guatemala, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.



Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario



Suma de Once

2.38

125

General

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

NÚMERO NOVENTA Y UNO (91). En la ciudad de Guatemala el día veintidós de

diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ANTE MI: SANDRA LISETTE MENA

ACEITUNO, Notaria, comparecen, por una parte, el Ingeniero JOSÉ JUVENTINO

GÁLVEZ RUANO de treinta y tres años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo con

especialidad en Recursos Naturales, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad

número de orden "c" guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento treinta y seis

(36,136) extendida por el Alcalde Municipal del Departamento de Chimaltenango, actúa en

su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas

Protegidas (CONAP), personería que acredita con la transcripción de su nombramiento

contenido en el Acuerdo Gubernativo número veintiséis guión noventa y ocho (26-98) del

veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y Acta de Toma de Posesión del

cargo, número nueve guión noventa y ocho (9-98) del veintiocho de mayo de mil

novecientos noventa y ocho, asentada en el libro de actas del Consejo Nacional de Áreas

Protegidas, número un mil trescientos sesenta y dos (1,362), el cual se encuentra

debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, actúa para la suscripción del

presente instrumento, de conformidad con el mandato del Consejo contenido en el acta

número veintiséis guión noventa y nueve de la sesión celebrada por ese órgano el día

veintiuno de diciembre del corriente año; a quien en el curso del presente instrumento se le

llamará indistintamente CONAP o CONCESIONANTE, y por la otra parte el Licenciado

CARLOS FEDERICO BARRIOS QUAN de cincuenta y nueve años de edad, soltero por

viudez, Abogado y Notario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Petén, se

identifica con la cédula de vecindad con número de Orden A guión uno (A-1) y registro

número doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y tres (239,863), extendida por el

Alcalde Municipal de Guatemala, del Departamento de Guatemala, actúa en su calidad de

Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil denominada "BARRIOS

REGISTRO

Nº 689795

QUINQUENIO

E 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





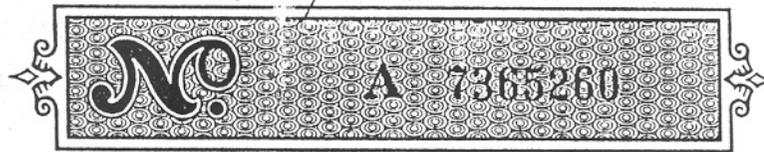
26 ENLACE COMERCIAL, COMPAÑÍA LIMITADA”, que se identifica también con su
27 nombre comercial “BAREN COMERCIAL” acredita su representación con el acta
28 notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el día veinte de marzo de mil
29 novecientos noventa y siete, ante el Notario RAMIRO ANTONIO CALDERÓN REYES, el
30 cual se encuentra inscrito debidamente en el Registro Mercantil al número ciento
31 veintinueve mil quinientos diecinueve (129,519) folio cincuenta (50) del libro setenta y
32 dos (72) de Auxiliares de Comercio, expediente número seis mil setecientos dos guión
33 noventa y siete (6,702-97) de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y
34 siete, el compareciente se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acto
35 conforme al punto tercero del Acta de la sesión celebrada por la Junta Totalitaria de Socios
36 de la entidad celebrada en esta ciudad el día quince de octubre del mil novecientos noventa
37 y nueve, a través de Acta Notarial autorizada en esa misma fecha ante el Notario Ramiro
38 Antonio Calderón Reyes, y a quien en el curso del presente instrumento se denominará
39 indistintamente **EL CONTRATANTE, EL CONCESIONARIO**. Doy fe, de haber tenido a
40 la vista los documentos justificativos de las representaciones con las que actúan los
41 comparecientes y de que dichas representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a
42 la ley y a mi juicio, para celebrar el presente contrato. Asegurándome los comparecientes ser
43 de las generales indicadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, manifiestan
44 que por este acto celebran **CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA EL**
45 **APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA**
46 **UNIDAD DE MANEJO “LA GLORIA”**, ubicada dentro de la Zona de Uso Múltiple de
47 la Reserva de la Biosfera Maya en el Departamento de Petén, contenido en las cláusulas
48 siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL: A) Legislación Aplicable.** Manifiesta el
49 **CONAP**, que el presente contrato se encuentra fundamentado en las leyes y reglamentos
50 siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de Áreas Protegidas y



Segunda de Once

Sandra Lisette Alana Acituno
Abogado y Notario

129



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

sus Reformas, Decreto No. 4-89 reformado por el 110-96; Reglamento de la Ley de Áreas

Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio

Ambiente, Decreto No. 68-86; Ley de Creación de la Reserva de Biosfera Maya, Decreto

No. 5-90; Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, su Reglamento y Leyes

conexas; Ley Forestal, Decreto No. 101-96 y su Reglamento; Ley para el Aprovechamiento y

Comercialización del Chicle y para la Protección del Árbol del Chico Zapote, Decreto

No.99-96; Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto No. 26-97;

leyes laborales y otras especiales y generales aplicables. Y con base en el acta número

veintiséis guión noventa y nueve de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa

y nueve, por medio de la cual se resolvió aprobar el Plan General de Manejo de la Unidad de

Manejo La Gloria, presentado por el Concesionario al Consejo Nacional de Áreas

Protegidas, por intermedio de la Región VIII Petén; **B) Condiciones Satisfechas.** Continúa

manifestando el CONAP que la entidad BAREN COMERCIAL, presentó una oferta al

Consejo Nacional de Áreas Protegidas, dentro del proceso de Licitación Pública para el

otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales

Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, para obtener en

concesión la Unidad de manejo conocida con el nombre de "LA GLORIA", la cual por

medio de la resolución número ALC diagonal cero veintinueve guión noventa y nueve

(ALC/029-99) la Secretaría Ejecutiva del CONAP aprobó la decisión adoptada por la

Comisión Calificadora nombrada para el efecto adjudicando a favor de la entidad BAREN

COMERCIAL, la Unidad de Manejo "LA GLORIA". **SEGUNDA: EXTENSIÓN Y**

LÍMITES DEL ÁREA. Expresa el CONAP que la Unidad de Manejo LA GLORIA, cuenta

con una extensión de sesenta y seis mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas (66,548 ha.)

ubicada dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya en jurisdicción

de los Municipios de San José y San Andrés, cuyos límites son : Al Norte: Zona de Uso

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

REGISTRO
No. 689796
QUINQUENIO
E 1,998 A 2,002





Múltiple; Al Sur: Biotopo "El Zotz"; Al Este; Unidad de Manejo Uaxactún; Al Oeste:

Unidad de Manejo Carmelita y Cruce a la Colorada. Siendo sus límites los que aparecen

en el mapa del área a concesionar y el cuadro que contiene las coordenadas en hoja adjunta a

dicho mapa, los que formarán parte del presente contrato de conformidad con la

protocolización que se efectuará al final de este instrumento. **TERCERA: DURACIÓN Y**

PRÓRROGA DEL CONTRATO: Los comitentes expresan que el presente contrato

tendrá una duración de veinticinco años (25); otorgados a partir de la presente fecha el cual

finalizará el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para otorgar la

prórroga correspondiente, el Concesionario la solicitará con dos años de anticipación como

mínimo a su vencimiento. El Secretario Ejecutivo o el Jefe de la Región VIII con sus

Técnicos y el concesionario, revisarán el resultado del primer período de concesión; será

necesario que el CONCESIONARIO, haya cumplido a satisfacción del CONAP las

obligaciones impuestas por las diferentes leyes de la materia y las disposiciones contenidas

en el presente instrumento, el respectivo Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales así

como el Estudio de Impacto Ambiental. **CUARTA: DERECHOS DEL**

CONCESIONARIO: a) Aprovechar con carácter exclusivo los bienes y servicios

amparados por la concesión debiendo actuar acorde al Plan de Manejo y planes operativos

anuales. b) Ejercer por su propia cuenta las labores, trabajos y obras aprobadas en el plan de

manejo. c) Oponer sus derechos frente a terceros y solicitar al CONAP su intervención

cuando su derecho sea amenazado disminuido o tergiversado. d) Participar de los beneficios

del manejo diversificado del bosque. e) Utilizar el área para actividades productivas

aprobadas por el CONAP, que sean congruentes al Plan Maestro de la Reserva de Biosfera

Maya, y actividades forestales productivas compatibles con el Medio Ambiente f) Suscribir

convenios con aquellos beneficiarios autorizados por el CONAP para el aprovechamiento de

recursos no maderables con el objeto de regular el uso de la infraestructura construida y/o

Jurista de Quetzal
Amelia

Sandra Lisette Alena Acuña 2110
Abogado y Notario

123



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 689797

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

1 mantenida por el concesionario a efecto de participar de los beneficios y gastos que de tales
2 actividades se deriven. g) A optar de los beneficios de los programas de implementación
3 conjunta que se desarrollen en el futuro así como la facultad de desarrollar gestionar y
4 obtener de manera directa proyectos de Implementación Conjunta. **QUINTA:**
5 **DERECHOS RESERVADOS/RETENIDOS.** a) Restricciones al aprovechamiento de
6 madera. Todo lo relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se
7 registrará por el Plan General de Manejo y sus modificaciones, y los Planes Operativos Anuales.
8 b) Derechos de Minería. Los beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean
9 aprobadas posteriormente al presente contrato deben compensar al concesionario por los
10 daños causados a los recursos naturales renovables a que tienen derecho, así como también
11 reconocer y compartir los gastos de la infraestructura de las vías de acceso. c) Derecho de
12 Paso: La población en general podrá utilizar todos los caminos principales que existan
13 únicamente con anterioridad al establecimiento de la presente concesión. Se debe prever el
14 acceso a nuevas concesiones, Parques Nacionales y campamentos, y aquellos que el CONAP
15 autorice mediante acuerdos previamente notificados al Concesionario, negociados y
16 respetados por las partes y el CONAP. Pueden incluir arreglos sobre la identificación de
17 usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para evitar aprovechamientos no
18 autorizados o ilegales, periodos de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de
19 los costos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de vehículos permitidos. d) Derechos de
20 la Población de Influencia: La población de influencia de la Unidad de Manejo, puede ejercer
21 sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos
22 derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las
23 comunidades y de los Municipios, y descritos en el Plan de Manejo. **SEXTA:**
24 **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** a) Observar todas las disposiciones vigentes
25 relativas al manejo de Áreas Protegidas, así como la legislación en materia social, laboral y

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





26 cultural. b) Identificar, señalar y mantener los límites de la Unidad de Manejo. c) Abrir
27 brechas y caminos como infraestructura básica para la protección y manejo de la concesión.
28 d) Cumplir con los pagos o tarifas fijadas por el concesionario en este instrumento, así como
29 con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento o manejo de la
30 unidad. e) Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el concesionario
31 y facilitar las inspecciones de campo. f) Mantener sistemas permanentes de monitoreo para
32 detectar, prever y combatir incendios, así como plagas y enfermedades. g) Respetar los
33 derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos
34 de las comunidades y habitantes del lugar, especialmente los derechos de paso y uso de agua.
35 h) Informar al CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio
36 de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión. i) Dar aviso en forma
37 inmediata a la autoridad regional del CONAP y demás autoridades competentes, de todas
38 aquellas situaciones irregulares que se lleven a cabo dentro de la unidad de manejo y/o
39 Reserva de Biosfera Maya. j) Obtener, dentro de los tres primeros años de otorgada la
40 concesión la certificación Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la
41 misma. k) Desarrollar programas especiales de mitigación que retroalimenten el manejo de
42 la concesión; la información generada deberá ponerse a disposición de CONAP. l)
43 Implementar medidas de protección y vigilancia contra la tala y caza ilegal dentro del área
44 concesionada. m) Manejar el bosque mediante métodos que garanticen el establecimiento y
45 desarrollo de la regeneración natural. n) Colaborar con organizaciones de investigación
46 inscritas y autorizadas por el CONAP, para el establecimiento de parcelas permanentes de
47 medición forestal. ñ) Evitar en lo posible el aprovechamiento de árboles con nidos y
48 madrigueras de la fauna en peligro de extinción e incluidos en el convenio CITES, así como
49 aquellas especies maderables que sirven como fuente principal de alimento. **SÉPTIMA:**

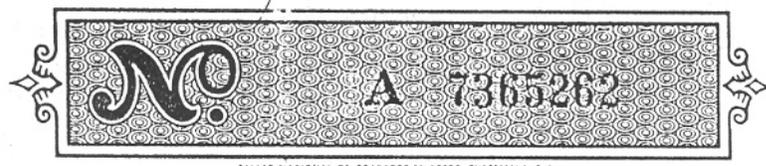
50 **TENENCIA DE LA TIERRA.** *La tenencia de la tierra y su designación.* Toda la tierra



Quinta de Ponce
General

Sandra Lisette Alena Acubino
Abogada y Notario

122



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

dentro de la Unidad de Manejo es propiedad del Estado de Guatemala, concesionando

exclusivamente el bosque, para uso de los recursos maderables. No se permitirá más que el

manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables y culturales dentro del marco

legal, existentes en el área, para garantizar la permanencia del bosque del área concesionada.

En todo caso es necesario señalar que: a) En ningún caso la unidad de manejo otorgada en

concesión podrá ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento

tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. b) El uso de fuego sin control y caza

dentro de la unidad de manejo. c) Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en

el Plan de Manejo d) Realizar cualquier actividad que no esté contemplada en el Plan

General de Manejo, sin la autorización del CONAP. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL**

CONAP. a) Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la Reserva de la

Biosfera Maya. b) Cumplir con los procedimientos establecidos en las Leyes, Reglamentos y

Normativos referentes a la adjudicación de concesiones. c) Velar porque las concesiones

cumplan con sus objetivos de creación. d) Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y

evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la Zona de Usos Múltiples. e)

Conocer y resolver las solicitudes de aprovechamiento de productos no maderables en

coordinación con el concesionario. f) Emitir las normas especiales necesarias para regular el

manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades ligadas a, las

concesiones. g) Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de las concesiones

otorgadas cuando sean amenazadas, disminuidas o tergiversadas. h) Invertir los recursos

financieros, obtenidos de las concesiones, en actividades que fomenten la conservación de

la Zona de Usos Múltiples. i) Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre

concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de Biosfera Maya. j)

Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido

conocimiento directo o a través del concesionario k) Solicitar apoyo especializado de las

REGISTRO

Nº 689798

QUINQUENIO
E 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones. l)

Iniciar procesos por actividades punitivas a terceros que individual o colectivamente

depredan los recursos naturales y culturales del área concesionada. m) Informar al

concesionario sobre las especies de Flora y Fauna establecidas en listados nacionales cuyo

aprovechamiento estará sujeto a disposiciones especiales, así como las especies incluidas

dentro de la Convención CITES. **NOVENA: ORDENAMIENTO DEL ÁREA**

CONCESIONADA. El concesionario regulará el ordenamiento de la unidad de manejo así:

a) Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento, de las

actividades que se realicen o ejecuten en el área; como lo especifica el Plan General de

Manejo, los Planes Operativos Anuales y las normas de manejo que deben ser aprobadas por

el CONAP. b) Revisiones del Plan General de Manejo. El período de validez del Plan será

típicamente de cinco años y debe ser revisado y revalidado cuando sea necesario. c) Las

Modificaciones al Plan de Manejo pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea

necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe dentro del término de treinta

días, de presentadas las modificaciones sin perjuicio del seguimiento del Plan de Manejo

inicialmente aprobado por CONAP. La aprobación se considerará concedida, si las

modificaciones, del Plan General de Manejo llenan los requisitos mínimos establecidos por

el CONAP y este no se pronuncia dentro del término expresado. d) Planes Operativos

Anuales. Cada año durante el mes de octubre el concesionario deberá presentar al CONAP

para su aprobación, un Plan Operativo Anual para el siguiente año de actividades. Este Plan

deberá incluir detalles de todas las actividades que se ejecuten en el área. La aprobación se

tendrá por concedida si, presentado el Plan Operativo Anual, debidamente de conformidad

con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente, dentro de los treinta días

hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Plan Operativo Anual. e) Informes. El

concesionario debe presentar informes al CONAP anualmente, a mediados de octubre



Quinta de Quez
Mena

Sandra Lisette Mena Aceituno 242
Abogado y Notario

121



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

conjuntamente con el Plan Operativo Anual sobre todas las operaciones realizadas y los aspectos de importancia que determine el CONAP. Tales informes deben seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para que sirvan como informes de progreso.

REGISTRO

Nº 689799

QUINQUENIO

1998 A 2,002

DÉCIMA: DISPOSICIONES TÉCNICAS DEL APROVECHAMIENTO: Declara el Secretario Ejecutivo que todo lo relativo a la regulación de la corta anual, extracción del producto, señalamiento de trozas de madera, construcción y mantenimiento de caminos y tratamientos silvícolas, así como sus respectivas modalidades y actividades Agroforestales, se regirán por lo establecido en el Plan General de Manejo, Plan Operativo Anual y lo que al respecto estipule el CONAP. **DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y**

PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO. a) El concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de control y vigilancia para prevenir y controlar las actividades ilegales cometidas por terceros y de esta manera cooperar con el CONAP y otras autoridades en todos los aspectos de protección de los recursos naturales y culturales. b) El concesionario debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades competentes municipales y departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos arqueológicos. Deberá colaborar de acuerdo a sus posibilidades con las autoridades para el resguardo y protección de los mismos, inmediatamente después de descubrirlos.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO. El concesionario deberá hacer el pago del valor intrínseco de la madera conforme la tarifa de Trescientos cuarenta quetzales (Q.340.00) por cada metro cúbico de maderas preciosas; sesenta y seis quetzales con cincuenta centavos (Q. 66.50) por cada metro cúbico de maderas semipreciosas y veintiún quetzales con cincuenta centavos (Q.21.50) por cada metro cúbico de maderas secundarias. El concesionario deberá pagar anualmente el volumen de madera efectivamente aprovechada acorde a las guías de transporte. El pago se efectuará de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al iniciarse el transporte y el (cincuenta por ciento) restante con el dato final del

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





26 volumen efectivamente extraído y transportado a la planta industrial, el concesionario deberá
27 hacer el pago del valor intrínseco de madera dentro de los cuatro meses siguientes, sin
28 perjuicio de la obligación de cumplir con el pago del impuesto forestal, tasas municipales
29 que procedan y otras obligaciones que establezcan las leyes del país. **DÉCIMA TERCERA:**
30 **GARANTÍA:** Para poder iniciar los trabajos en la Unidad de Manejo concesionada el
31 Concesionario, deberá otorgar garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales
32 consistente en suscribir a favor del CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de
33 formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento del mismo equivalente al tres
34 por ciento del valor del volumen anual aprovechable. **DÉCIMA CUARTA:**
35 **PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN.** El concesionario y su equipo técnico debe realizar: a)
36 Protección, supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo que se
37 realicen en el área, para asegurar su buen desempeño apoyados por el CONAP. b) Poner a
38 disposición del CONAP y sus representantes los registros de producción de trozas y de
39 cualquier otra información relativa a las operaciones que se realicen en el área. c) El
40 CONAP y sus representantes, así como los representantes de otras instituciones autorizadas
41 por el CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al concesionario; y todas las
42 actividades dentro del área, con las limitaciones de ley y a comprobar que tales actividades,
43 están de acuerdo con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo aplicables.
44 El concesionario debe colaborar con el CONAP y otros grupos de concesionarios en casos
45 fortuitos o situaciones de emergencia. **DÉCIMA QUINTA: ASENTAMIENTOS**
46 **HUMANOS:** Queda expresamente prohibido la promoción de asentamientos humanos en
47 el área de la concesión. Para poder cumplir con este objetivo, el concesionario, y el CONAP
48 realizarán en el término de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato la
49 delimitación física del área. **DÉCIMA SEXTA: FUENTES DE AGUA:** Las fuentes de
50 agua son bienes del Estado tal y como lo regulan las leyes emitidas para el efecto. Las

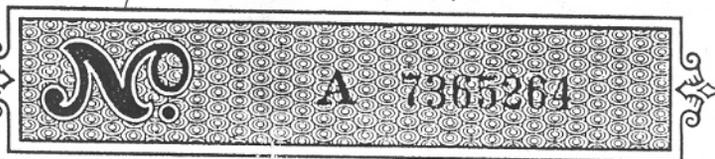


*Acta de Quez
General*

*Sandra Lisette Mena Acituno
Abogado y Notario*

243

120



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 689800

QUINQUENIO

1,998 A 2,002

1 mismas pueden ser utilizadas o aprovechadas por el concesionario de tal manera que no
2 afecten su calidad y suministro. Previo a cualquier uso el concesionario informará al
3 CONAP, de sus intenciones, es obligación del concesionario mantener su calidad y cantidad.
4 El CONAP, debe elaborar un normativo para su utilización. **DÉCIMA SÉPTIMA:**
5 **INCENDIOS FORESTALES:** Para prevenir y combatir incendios forestales el CONAP y el
6 concesionario realizarán las siguientes actividades: a) Establecer una estrategia a corto y
7 largo plazo para prevenir y combatir los incendios forestales, b) Contar con el equipo
8 mínimo para combatir incendios forestales, c) Elaborar mapas de zonas de mayor peligro de
9 incendios. d) Realizar cursos de capacitación y educación sobre incendios forestales, que den
10 origen a la formación de cuadrillas o grupos comunales capacitados y equipados contra
11 incendios forestales. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES:** En cualquier momento
12 en que el concesionario solicite realizar modificaciones al Plan General de Manejo, Planes
13 Operativos Anuales e inclusive en el presente instrumento contractual por justificaciones
14 presentadas en la práctica y desarrollo de las actividades propias de la concesión, tanto el
15 CONAP como el concesionario, de común acuerdo pueden efectuar las modificaciones
16 técnicas y operativas respectivas. **DÉCIMA NOVENA: DE LAS DIFERENCIAS Y**
17 **CONFLICTOS:** Las diferencias y/o conflictos entre el concesionario y autoridades
18 locales, municipales y gubernamentales, entre pobladores y concesionario o entre éstos y el
19 CONAP, que se generen en función del ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que
20 incidan en la estabilidad del manejo de la Zona de Uso Múltiple o de la Reserva de
21 Biosfera Maya, se resolverán conforme a la Ley de Áreas Protegidas y las Leyes de la
22 República de Guatemala aplicables al caso en conflicto, de forma integral, en atención al
23 bien común y convivencia pacífica de la región y en función de proteger, conservar y
24 mejorar los recursos de la Reserva de Biosfera Maya. En las diferencias y conflictos que
25 surjan, se aplicará el procedimiento siguiente: a) **Arreglo directo.** Toda diferencia o

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



conflicto surgido con ocasión de la interpretación y aplicación del contrato de concesión ó
del ejercicio de derechos sobre el mismo, se resolverá por la vía directa entre los
interesados, para lo cual cada parte oirá a la otra hasta arribar a un arreglo. Si no se llegara
a conseguir el arreglo directo, se podrá escu... a las municipalidades del lugar y a
cualquier otra persona que pueda ayudar a escl... cer la situación y proponga opciones de
solución. **b) Participación del CONAP.** Si la mediación anterior no resuelve el conflicto o
diferencia, los afectados pueden optar por lo siguiente: **b.1)** Integrar una Junta de
Conciliación conformada por el CONAP con participación del Administrador de la Zona
de Uso Múltiple, el encargado de las Unidades de Manejo de la Zona de Uso Múltiple, así
como por un representante de cada una de las partes en conflicto, quienes escucharán a
todos los afectados e interesados y mediarán hasta alcanzar un arreglo satisfactorio para
todas las partes. **b.2)** Cuando las diferencias o conflictos no puedan ser superados por las
partes en forma privada, o trasciendan los derechos de éstas y pongan en peligro la buena
administración de la Reserva de Biosfera Maya, el Director de la Región VIII o el
Secretario Ejecutivo del CONAP están facultados para intervenir y decidir el asunto en
definitiva. **c) Vía Administrativa.** Si la diferencia o conflicto no se resuelve por la vía
directa ni por la intermediación de la Secretaría Ejecutiva, ésta la remitirá al Honorable
Consejo Nacional de Áreas Protegidas con todos los antecedentes, para que esta instancia
emita la resolución correspondiente. **d) Vía Judicial.** Agotada la vía administrativa, las
partes afectadas pueden recurrir a los tribunales de justicia. **VIGÉSIMA: DE LA**
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. El CONAP podrá,
justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los
derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión forestal. La resolución que acuerde
la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de
cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes: **a) Caso fortuito y/o fuerza**



Septima de Cmel
General

Sandra Lisette Alenc ²⁴
Abogado y Notario

119

Nº A 7365265

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 689801
QUINQUENIO
1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA
AMERICA CENTRAL

mayor. Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión o de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de Biosfera Maya en general, por motivos no imputables al concesionario, por caso fortuito o fuerza mayor. **b) Incumplimiento.** Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. En los casos de suspensión del contrato de concesión, establecidos en el literal anterior, se actuará de la siguiente manera: Corresponde al Director Regional del CONAP proponer la suspensión de derechos de aprovechamiento por motivos de caso fortuito y/o de fuerza mayor dados o provocados por situaciones extraordinarias que ponen en peligro la seguridad de la población local y/o la conservación, protección y mejoramiento de la Zona de Uso Múltiple y/o de la Reserva de Biosfera Maya; quien de forma inmediata dará aviso a los afectados y al Secretario Ejecutivo del CONAP. El Secretario Ejecutivo revisará los motivos considerados y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión, ratificará, modificará o dejará sin efecto la propuesta de suspensión de derechos. Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente contrato, y haya sido sujeto anteriormente a otras medidas administrativas: El Secretario Ejecutivo del CONAP acordará la suspensión temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la Dirección Regional del CONAP, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su duración no será mayor a un mes o al periodo de tiempo que el concesionario requiera para superar las causas de su incumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.** El contrato de concesión puede terminar antes del plazo de vencimiento por las causas siguientes: **a) Mutuo acuerdo.** Las partes pueden acordar dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del **concesionario** y/o al propio CONAP. **b) Renuncia.** El concesionario puede renunciar a sus



derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por el CONAP. c)

26 **Caducidad.** La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las

27 acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo

28 o causa de atraso. El CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la

29 fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. d) **Rescisión.** La

30 rescisión opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas

31 protegidas, lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos

32 siguientes: d.1) Cuando de forma reiterada el concesionario incumple con las disposiciones

33 del Plan de Manejo y de los Planes Operativos anuales, causando daños a la Unidad de

34 Manejo. d.2) Cuando reiteradamente el concesionario injustificadamente impida a otros

35 concesionarios, pobladores o personas autorizadas por el CONAP el ejercicio de sus

36 derechos en la Zona de Uso Múltiple. d.3) Cuando el concesionario viole o incumpla las

37 disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a

38 los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de Biosfera Maya o a bienes de la

39 región. d.4) Cuando al concesionario se le condene por la comisión de un delito ambiental.

40 La finalización del contrato de concesión, por cualquiera de las causas previstas, se hará

41 previo al pago de las tarifas y demás impuestos y arbitrios que le correspondan al

42 concesionario, así como del cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes,

43 derivadas del ejercicio del derecho de aprovechamiento. Para tramitar, conocer y resolver

44 la finalización de un contrato de concesión el Secretario Ejecutivo del CONAP dará

45 audiencia al interesado para exponer sus motivos y presentar pruebas. En todo caso, el

46 CONAP practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias y

47 con opinión de la Oficina Regional y de sus departamentos técnicos y legales, siendo el

48 Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas quien resolverá en forma definitiva.

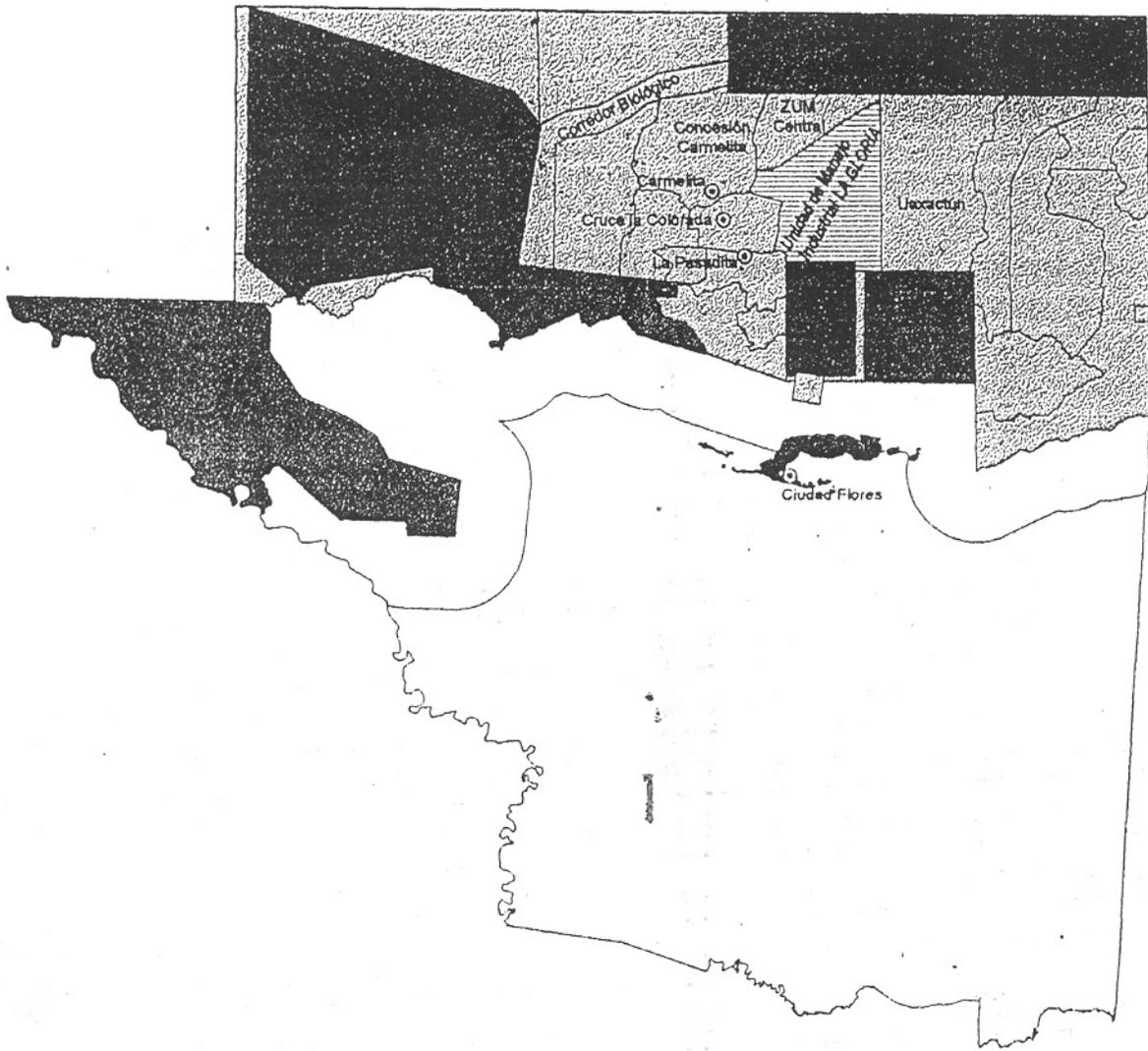
49 **VIGÉSIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA DEL**

50

~~41~~ 418

Mapa 2: UBICACION DE LA UNIDAD DE MANEJO INDUSTRIAL LA GLORIA, EN EL DEPARTAMENTO DE PETEN.

42



20 0 20 40 60 80 Kilometers

Fuente: Centro de Monitoreo y Evaluación
Consejo Nacional de Areas Protegidas
Escala 1: 2,065,633
Octubre 1, 1999

- Unidad de Manejo industrial LA GLORIA
- Parques Nacionales
- Biotopos
- Zona de Usos Múltiples
- Zona de amortiguamiento
- Lagos
- Limites Unidades de Manejo

Octavio de Quesada

Acetiviso

III. CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD DE MANEJO "LA GLORIA"

117

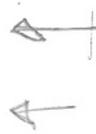
3.1 Ubicación

Extensión y Localización. La Unidad de Manejo cuenta con una extensión de 66,548 hectáreas. Está ubicada en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, en la jurisdicción de los municipios de San José y San Andrés.

Coordenadas geográficas. Las coordenadas que delimitan la Unidad de Manejo se presentan en el Cuadro 1 y su ubicación con referencias geográficas en el Mapa 1.

Cuadro 1: Coordenadas de los puntos limítrofes de la Unidad de Manejo

Ptos.	Descripción	Latitud	Longitud
1*	Límite de la Concesión de Carmelita sobre un camino de exploración petrolera.	17° 31' 21.5 N	89° 56' 51.1 W
2**	Sobre el camino desde el punto 1 hasta el límite propuesto para la concesión de Uaxactún.	17° 39' 07.4 N	89° 41' 52.7 W
3	Límite de la concesión propuesta de Uaxactún con el lindero norte de Tikal	17° 19' 34.3 N	89° 41' 46.2 W
4	Sobre el lindero Este del Biotopo San Miguel La Palotada.	17° 19' 34.0 N	89° 44' 42.0 W
5	Esquinero Nor-Este del Biotopo San Miguel La Palotada	17° 20' 30.0 N	89° 44' 42.0 W
6	Esquinero Nor-Oeste del Biotopo San Miguel La Palotada y el Límite de la Concesión La Pasadita.	17° 20' 30.0 N	89° 53' 02.0 W
7	Esquinero Nor-Este de la Concesión de la Pasadita.	17° 21' 26.6 N	89° 52' 55.4 W
8***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, lindero de la Pasadita.	17° 21' 35.2 N	89° 54' 31.3 W
9***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, Campamento la Pailita.	17° 23' 49.0 N	89° 54' 05.9 W
10***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, Campamento El Ramonal	17° 25' 09.4 N	89° 54' 12.0 W
11***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada, cruce a el campamento La Pailona y Campamento la Salchicha.	17° 27' 18.0 N	89° 53' 30.5 W
12***	Esquinero de la Concesión Proyectada de Cruce a la Colorada.	17° 27' 35.1 N	89° 53' 24.5 W
13*	Esquinero de la concesión de Carmelita, campamento El Calabazal.	17° 28' 35.0 N	89° 58' 09.0 W
14*	Esquinero de la Concesión de Carmelita	17° 30' 30.5 N	89° 56' 51.1 W

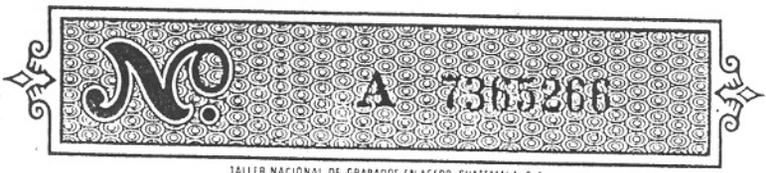


* Modificable en función de revisión de límites para la Concesión de Carmelita.
 ** El Camino propuesto como límite aparece en las hojas cartográficas.
 *** Modificable en función de límites para la concesión proyectada de Cruce La Colorada.

Morena de Puel
[Signature]

Sandra Lisette Mena Acetituno
 Abogada y Notario

falta maya
 que indique los puntos de colindancia con las otras unidades de Manejo



PROTOCOLO

CONTRATO DE CONCESIÓN. Los derechos de concesión terminan al vencimiento del

plazo del contrato si no existe solicitud expresa de prórroga con dos años de anticipación

como mínimo. El plazo de una concesión es prorrogable, en la totalidad o en parte del área

concesionada, mediante solicitud presentada por el interesado y se conocerá por el CONAP

siempre y cuando el concesionario haya cumplido satisfactoriamente con los términos de la

concesión vigente. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE REVENCIÓN:**

Terminada la concesión, pasarán a ser propiedad del Estado de Guatemala, cualquier obra

ejecutada por el concesionario en el ejercicio del derecho de concesión, así como todos los

estudios de investigación científica sobre los productos, usos de tecnología, mercadeo y

cualquier otra actividad desarrollada por el concesionario. **VIGÉSIMA CUARTA:**

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN: Toda acción u omisión que por ignorancia,

imprudencia o impericia del concesionario provoque daños y/o perjuicios a la Unidad de

Manejo lleva implícito el pago de una indemnización cuyo monto será fijado por un

valuador autorizado nombrado por el CONAP, con participación directa del imputado y de

las partes afectadas. Por su parte, El Estado de Guatemala a través del CONAP garantiza el

cumplimiento de este contrato cuyo fin es el de salvaguardar los recursos naturales

mediante el manejo sostenible por parte del concesionario **VIGÉSIMA QUINTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se interpretará de acuerdo a la

Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley de

declaratoria de la Reserva de la Biosfera Maya, al Reglamento de la Ley de Áreas

Protegidas, el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, así como las normas para el

otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables en la

Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya, El Plan de Manejo General, los

Planes Operativos Anuales y el Estudio de Impacto Ambiental presentado **VIGÉSIMA**

SEXTA: PROTOCOLIZACIÓN. De conformidad con lo estipulado por las partes en el

REGISTRO

Nº 689802

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

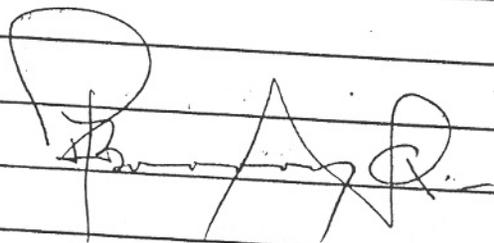
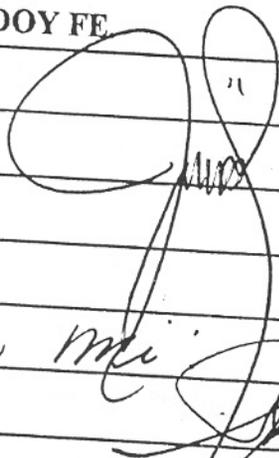


Prima de Inel
Primo - Tema Aceturo

26 presente instrumento se procede a protocolizar el mapa que contiene los límites y el cuadro
27 que contiene las coordenadas de la Unidad de Manejo La Gloria, encontrándose dicho mapa
28 y cuadro contenidos en una hoja de papel bond tamaño carta, cada uno, impresa en una sola
29 cara, por lo que al realizar la protocolización quedan comprendidos entre los folios
30 doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco inclusive, que son las hojas de
31 papel sellado para protocolo del actual quinquenio, con número de Orden A siete millones
32 trescientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco (7365265) y registro número
33 seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos uno (689801); y número de Orden A siete
34 millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis (7365266) y número de
35 registro seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos dos (689802). **VIGÉSIMA**

36 **SÉPTIMA:** Los comparecientes, en las calidades con que actúan, expresan su plena
37 conformidad al contenido de todas las estipulaciones que contienen las cláusulas del
38 presente contrato Y EL CONAP acepta además la garantía que se constituye a su favor.
39 Advierto a las partes de los efectos del Contrato de Concesión que celebran y que designado
40 por ellos, leo lo escrito a los otorgantes quienes enterados de su contenido, objeto, validez y
41 efectos legales lo ratifican, aceptan y firman, juntamente con la Notaria, que de todo lo
42 relacionado **DOY FE**

43
44
45
46
47
48



49 Sandra Lisette Mena Aceituno
50 Abogado y Notario

Décima Primera de Once

115

ES PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y UNO (91) que autoricé en esta ciudad el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que para entregar a la entidad BARRIOS ENLACE COMERCIAL, COMPAÑIA LIMITADA, extiendo, numero, sello y firmo en once hojas, siendo las diez primeras en especial de fotocopia las cuales reproducen fielmente su original y la décima primera que es la presente en papel bond. El Impuesto al Valor Agregado se satisface de conformidad con el artículo cuarto del Decreto Número veintisiete guión noventa y dos. En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. .



Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario